REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0145
RADICADO N° 2021-00068-00

En la acción de tutela promovida por BEATRIZ ELENA RUIZ PALACIO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Verificada la competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción constitucional promovida, conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, se admite la misma, ordenándose notificar a los accionados para que en el término de tres (03) días procedan a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

Finalmente, afirmado por la accionante que la respuesta que han omitido dar las entidades tuteladas, corresponden a oficios emitidos por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, se ordena notificarle la existencia de la presente acción para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por BEATRIZ ELENA RUIZ PALACIO, identificada con la C.C. No. 21.729.429, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes legales de las entidades tuteladas la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para que rindan informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: Téngase como prueba en su valor legal la documentación allegada con la solicitud inicial.

CUARTO: Notificar la existencia de esta acción constitucional al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____